



Declaración final sobre el caso Escapes Santander – Minera Escondida Limitada

1. Antecedentes del caso

La empresa Escapes Santander presentó el 19 de diciembre de 2011 un reclamo por incumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en adelante Líneas Directrices) ante el Punto Nacional de Contacto de Chile (PNC), en contra de Minera Escondida Limitada, empresa operada por BHP Billiton.

El reclamo consistió en que Minera Escondida Limitada habría infringido sus privilegios industriales sobre diversos dispositivos de seguridad para vehículos de carga y livianos para faenas mineras, incentivando su uso y comercialización por parte de otras empresas, y constituyéndose como un “agente promotor de malas prácticas empresariales”¹, lo que fue definido como una violación a las Líneas Directrices. Estos Diseños Industriales fueron registrados ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) por el señor Marco Santander López y fueron incorporados por Minera Escondida Limitada en el “Estándar Operativo 2.18 sobre Vehículos Livianos”.

Cabe señalar que, el 30 de enero de 2009 Minera Escondida Limitada y Escapes Santander suscribieron en la ciudad de Antofagasta una Carta Acuerdo. En dicho documento las partes reconocieron la titularidad –de manera exclusiva y excluyente– de los derechos de propiedad industrial de Escapes Santander y el derecho exclusivo para la fabricación y comercialización de la “Barra protectora antivuelco para camionetas” y la “Barra protectora antivuelco para minibús”, inscritas bajo los Nros. 4692 y 4693 del “Registro de

¹ Presentación del 1 de febrero de 2012 por parte de Escapes Santander.



Patentes del Departamento de Propiedad Industrial”, respectivamente². Además, el Acuerdo estableció el derecho del solicitante a “autorizar a terceros en el uso, fabricación y comercialización de los mismos bajo cualquier forma o modalidad”³.

En dicha Carta Acuerdo, Escapes Santander autorizó a Minera Escondida Limitada a usar los referidos diseños “sin contraprestación de ninguna especie”⁴, como “ejemplos de dispositivos de protección para las personas en caso de volcamientos”⁵. Lo mismo hizo respecto de los documentos oficiales de Minera Escondida Limitada, “especialmente en temas que digan relación con los estándares de seguridad para vehículos o equipos”⁶.

Además, en el párrafo cuarto de dicha Carta Acuerdo, Minera Escondida Limitada señaló que continuaría instando a sus contratistas y subcontratistas para que “respeten los señalados derechos de terceros”⁷. Finalmente, en el párrafo sexto, Minera Escondida Limitada se comprometió a velar “porque los contratos que sean suscritos con empresas de servicio de arrendamiento de vehículos livianos, incluyan una cláusula de respeto a los derechos de Propiedad Industrial, en particular de los señalados en el número primero precedente, durante su vigencia”⁸.

El PNC comenzó su labor reuniéndose separadamente con las partes con el fin de recibir antecedentes adicionales y necesarios para una adecuada comprensión del problema. De esta forma, se sostuvieron 5 reuniones con Escapes Santander (El 6 de enero, el 2 de mayo, el 10 de julio, el 8 de agosto y el 5 de noviembre de 2012) y 5 reuniones con Minera

² Carta Acuerdo firmada por los señores Marco Antonio Santander López, Gerente General de Escapes Santander; y Pedro Correa Guzmán, Gerente de Abastecimiento de Minera Escondida, el 30 de enero de 2009, en la 4ª Notaría de la ciudad de Antofagasta, párrafo primero.

³ Carta Acuerdo, párrafo segundo.

⁴ Carta Acuerdo, párrafo tercero.

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Carta Acuerdo, párrafo cuarto.

⁸ Carta Acuerdo, párrafo sexto.



Escondida Limitada (El 3 de abril, el 15 de junio y el 17 de agosto de 2012; y el 1 de febrero y el 11 de abril de 2013⁹).

Del mismo modo, se realizaron dos reuniones conjuntas con el fin de propiciar una instancia de diálogo entre las partes: el 22 de octubre de 2012 y el 3 de abril de 2013.

A pesar de las dificultades observadas durante dichas reuniones, el PNC intentó generar un espacio de diálogo entre las partes para evaluar la posibilidad de que un acuerdo pudiera superar las diferencias existentes entre ellas.

En este contexto, el PNC sugirió que la parte denunciante dejara de lado su eventual solicitud de una indemnización por la eventual infracción de la ley de propiedad industrial y se centrara en propuestas diferentes –más globales que individuales- que pudieran permitir un acuerdo.

Escapes Santander acogió la sugerencia del PNC planteada en la reunión conjunta del 22 de octubre de 2012 y generó un documento con propuestas el 9 de noviembre del mismo año, en el que abordaba el tema de la relación de Minera Escondida Limitada con sus proveedores, el impacto del caso en el desarrollo regional y la promoción de la innovación a través de la generación de patentes en las PYMES. En dicha propuesta se plantearon trece líneas de acción, tales como “sensibilizar a los empleados de BHP”, “contribuir con medidas y/o medio de reparación por la situación que afecta a E. Santander”, “influir y exigir a los suministradores -proveedores para que respeten los derechos de propiedad industrial e intelectual”, y “poner término y/o suspender todas aquellas relaciones contractuales con los suministradores – proveedores que no cumplan los estándares¹⁰”.

⁹ Esta última con el equipo encargado de abastecimiento.

¹⁰ Se adjunta copia de dicho documento

Minera Escondida Limitada no manifestó una acogida favorable al documento de Escapes Santander del 9 de noviembre, argumentando que eran “infundadas y corresponden a una más de las medidas de presión ejercidas por el Sr. Santander en contra de Escondida a fin de obtener un enriquecimiento no amparado por la legislación aplicable [...] solicitamos al PNC dar término al presente procedimiento iniciado por el Sr. Santander”¹¹.

El 8 de abril de 2013, el PNC decidió solicitar los siguientes antecedentes a las partes sobre el interés general comprometido en el caso y la relación de Minera Escondida Limitada con sus proveedores:

- a) En el caso de Escapes Santander, pidió información sobre la situación de los proveedores de Minera Escondida Limitada y los eventuales abusos por parte de dicha empresa multinacional; y acerca de si el reclamo representaba un eventual daño al interés general o una práctica generalizada, y no un conflicto exclusivamente entre privados, donde sólo se habría visto implicado Escapes Santander, entre otros aspectos.
- b) En el caso de Minera Escondida Limitada, solicitó antecedentes sobre su política de relacionamiento con sus proveedores y contratistas, entre otras materias.

2. El reclamo de Escapes Santander

El Sr. Marcos Santander propietario de la empresa Escapes Santander sustentó su reclamo en la creación y desarrollo de mejoras en una serie de dispositivos de seguridad para vehículos de carga y livianos que ingresan a las faenas mineras. Específicamente, se trata de los siguientes dispositivos:

- i) barra interior protectora de vuelco para camionetas;
- ii) jaula protectora interior para minibús; y

¹¹ Presentación de Minera Escondida Limitada del 1 de marzo de 2013.



- iii) estructura protectora para ventana posterior de cabina de camionetas.

Estos Diseños Industriales fueron registrados por Escapes Santander bajo los Nros. 4692; 4693; y 5181 en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI); y fueron incorporados por Minera Escondida Limitada en el “Estándar Operativo 2.18 sobre Vehículos Livianos” durante el lapso de 4 años y 5 meses¹² para las faenas de dicha Multinacional.

De acuerdo a lo señalado por Escapes Santander, una consecuencia de esta inclusión fue que estos estándares de seguridad debieron ser cumplidos por todos los contratistas en las faenas de dicha empresa. De este modo, según Escapes Santander, Minera Escondida Limitada no sólo infringió los derechos sobre los privilegios industriales –al incorporarlos dentro de sus estándares de seguridad– sino que también incentivó el uso y la comercialización de éstos por parte de otras empresas contratistas, sin exigir la autorización previa del titular de tales derechos.

Escapes Santander señaló que las empresas y particulares que fabrican, comercializan o usan los diseños de seguridad patentados por Marcos Santander estarían incumpliendo la ley, agregando que la empresa “emprenderá acciones judiciales, de la misma manera que se ha hecho con MEL¹³ Ltda”¹⁴. Es decir, aquellos que podrían sentirse representados por esta acción ante el PNC respecto a eventuales prácticas abusivas de Minera Escondida Limitada, serían al mismo tiempo destinatarios de acciones judiciales por parte de Escapes Santander.

¹² Desde junio de 2006 hasta el 17 de noviembre de 2010.

¹³ Minera Escondida Limitada.

¹⁴ Presentación de Escapes Santander el 1 de febrero de 2012.

La alegación de fondo está referida a una eventual infracción de las Líneas Directrices por la incorporación por parte de la empresa multinacional de los diseños señalados en el “Estándar Operativo 2.18 sobre Vehículos Livianos”. En dicho Estándar se añade una cláusula sobre el respeto de los derechos de propiedad intelectual, y según se afirma, sin asumir una actitud de proactividad para exigir a sus proveedores que se dirigieran a Escapes Santander para solicitar las autorizaciones respectivas.

Si bien en noviembre de 2010 los señalados diseños fueron retirados del “Estándar Operativo 2.18 sobre Vehículos Livianos”, Minera Escondida Limitada no habría sido un agente promotor de buenas prácticas corporativas ni de relaciones de confianza con sus proveedores o de altos estándares de gestión en las empresas locales. Lo anterior, debido a que esta conducta habría incentivado la fabricación, comercialización y uso por parte de terceros de dichos diseños.

En relación con las Líneas Directrices, Escapes Santander señaló que la empresa multinacional no habría observado los siguientes Principios Generales:

Nº 3: *“Estimular la generación de capacidades locales mediante una cooperación estrecha con la comunidad local, incluidos los sectores empresariales locales, desarrollando al mismo tiempo las actividades de la empresa en los mercados interiores y exteriores de una manera compatible con la necesidad de prácticas comerciales saludables”.*

Nº 6: *“Apoyar y defender unos principios de buen gobierno empresarial y desarrollar y aplicar unas buenas prácticas de gobierno empresarial también en los grupos de empresas”.*

Nº 10: *“Emplear la diligencia debida fundada en los riesgos incorporándola, por ejemplo, a sus sistemas de gestión de riesgos con el fin de identificar, prevenir o atenuar los efectos negativos, reales o potenciales que se describe en los apartados*

11 y 12 e informar sobre cómo se reacciona ante dichos efectos negativos. La naturaleza y el alcance de la diligencia debida dependen de las circunstancias en cada situación”¹⁵.

El 1 de febrero de 2012, Escapes Santander amplió su reclamo, haciendo presente que Minera Escondida Limitada también había contravenido lo dispuesto en el Capítulo IX de las Líneas Directrices sobre Ciencia y Tecnología. Específicamente, extendió su reclamo a lo establecido en el número 2 de dicho Capítulo, que dispone que las empresas deberán “en la medida de lo posible, adoptar para el desarrollo de sus actividades empresariales, prácticas que permitan la transferencia y la rápida difusión de las tecnologías y del *know-how*, teniendo debidamente en cuenta la protección de los derechos de propiedad intelectual”. Asimismo, Escapes Santander hizo referencia a los números 93 y 94 de los Comentarios sobre las Líneas Directrices, en el sentido de que su propósito radica en que las empresas multinacionales deben ser “el principal vector de las transferencias internacionales de tecnología”¹⁶. Este propósito, según señala Escapes Santander, tampoco habría sido cumplido.

3. Los argumentos presentados por Minera Escondida Limitada

Minera Escondida Limitada, dando respuesta al reclamo presentado, reconoció la inclusión accidental y temporal de dos dibujos técnicos con fines informativos y no comerciales en su estándar de seguridad sin la autorización expresa del Sr. Santander¹⁷. También, destacó que el uso meramente demostrativo de un dibujo bidimensional que ilustra un objeto tridimensional protegido por un diseño industrial, no constituía una infracción bajo la legislación nacional aplicable.

¹⁵ Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Principios Generales. Números 3, 6 y 10.

¹⁶ Comentarios a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Ciencia y Tecnología. N° 93.

¹⁷ Presentación de Minera Escondida Limitada del 15 de junio de 2012, punto 2.a

Además, Minera Escondida Limitada indicó que los hechos alegados por el Sr. Santander no daban cuenta de una mala práctica o política corporativa de la Minera, por tratarse de un conflicto de naturaleza puntual entre dos partes privadas y que se basaban en hechos ya ocurridos y concluidos. Asimismo, explicó los detalles de sus políticas corporativas, cuyos objetivos eran dar cumplimiento permanente a las Líneas Directrices, incluyendo planes y programas de desarrollo de la comunidad.

Asimismo, Minera Escondida Limitada señaló que el “Sr. Santander no ha aportado ningún antecedente que permita concluir que algún contratista de Escondida ha utilizado las barras antivuelco y lunetas a que se refieren los Diseños Industriales Nro. 4692; 4693; y 5181”¹⁸.

Por otro lado, Minera Escondida Limitada expresó que “cuenta con procesos internos de contratación que protegen la propiedad intelectual de los proveedores. En primer término, los contratos estándares internos que utiliza Escondida tienen cláusulas relativas a la protección de la propiedad intelectual, exigiendo a los proveedores un estricto cumplimiento al respecto. En segundo término, tanto del Departamento de Contratación como su Área Legal, están permanentemente atentos a cualquier reclamo de infracción de propiedad intelectual, y si llegan a la conclusión de que existe un actuar no ajustado a derecho, corrigen la situación”¹⁹.

En suma, plantearon que los hechos presentados “no constituyeron ni dieron cuenta de una infracción de Escondida a las Directrices”²⁰.

¹⁸ Documento presentado por Minera Escondida Limitada del 15 de junio de 2012.

¹⁹ Documento presentado por Minera Escondida Limitada del 1 de marzo de 2013.

²⁰ *Ibid.*

4. El ámbito de acción del Punto Nacional de Contacto (PNC)

Conviene tener presente que las Líneas Directrices establecen que “la primera obligación de las empresas es respetar las leyes nacionales. Las Directrices no sustituyen ninguna legislación o reglamento nacional ni deberán considerarse para prevalecer sobre ellos. Si bien las Directrices a menudo van más allá de la ley, no deberían – y no es ese su objetivo– colocar a las empresas en una situación en la que se vieran sujetas a obligaciones contradictorias. No obstante, en los países donde la legislación o la regulación nacional entren en conflicto con los principios y normas enunciados en las Directrices, las empresas deberán buscar la manera de respetar dichos principios y normas sin infringir las leyes nacionales²¹”. De esta manera, desde el punto de vista del PNC, el cumplimiento de la legislación nacional es un elemento que debe tenerse en cuenta, pero que no representa su campo de acción en esta situación.

No obstante, existiendo procedimientos judiciales y administrativos que están siendo desarrollados de forma paralela, el PNC entiende su labor como un elemento coadyuvante a las mismas, pero con la salvedad de que no puede ocasionar un perjuicio grave para alguna de las partes en tales procedimientos, ni avocarse al conocimiento de asuntos sometidos a los Tribunales de Justicia u otras instancias administrativas. Cabe recordar que las Líneas Directrices establecen que “al evaluar la pertinencia para el procedimiento de la instancia específica asunto específico de otros procesos locales o internacionales que atiendan cuestiones similares en paralelo, los PNC no decidirán que las cuestiones no merecen mayor consideración simplemente porque ya se han llevado a cabo procesos paralelos, o estos se encuentran en curso o se encuentran pendientes para las partes afectadas. Los PNC deberán evaluar si el ofrecimiento de buenos oficios implicará un

²¹ Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Principios Generales. Número 2.



aporte positivo para la resolución de las cuestiones que se hubieren suscitado y no generará un perjuicio grave para alguna de las partes involucradas en otros procesos ni derivará en una situación de desacato contra un tribunal²².

Según los antecedentes aportados a este PNC, se encuentran pendientes las siguientes acciones en instancias administrativas y judiciales:

- Una querrela interpuesta por el señor Marco Santander López en contra de quienes resulten responsables por los delitos de utilización no autorizada de obra, prestación artística, producción o emisión protegida ajena, conforme a la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual; y fabricación, utilización, introducción o importación con fines comerciales de la creación sin autorización, acorde a la Ley 19.039 de Propiedad Industrial;
- Una acción de nulidad presentada por Minera Escondida Limitada ante el INAPI, sobre los títulos de la propiedad industrial obtenida por Escapes Santander sobre los Diseños Industriales Nros. 4692; 4693; y 5181. Al respecto, cabe señalar que el 17 de junio pasado fue desechada la acción de nulidad relativa al Diseño Industrial N° 4692 por parte del INAPI, resolución que fue apelada por Minera Escondida Limitada.
- Una querrela presentada por Minera Escondida Limitada en contra del señor Marco Santander López por el delito contemplado en el artículo 67 letra b de la ley 19.039.

²² Comentario sobre los procedimientos de implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Comentario de la Guía de Procedimiento para los PNC, N° 26.



Considerando lo anterior, en la Declaración del 2 de octubre de 2012, el PNC definió los parámetros en los que circunscribiría su acción en este caso, estableciendo que no iba a tratar ninguna materia que estuviera siendo discutida en los Tribunales de Justicia o en otras instancias administrativas nacionales. En virtud de lo anterior, el PNC decidió no analizar el cumplimiento de las normas chilenas relativas a la protección de los derechos de propiedad industrial, pues ya estaba siendo discutido en los Tribunales de Justicia.

Por lo tanto, el PNC expresó que el eventual incumplimiento de la legislación nacional relativa a los derechos de propiedad industrial, no era parte del mandato, ni de la competencia de este PNC, y que se limitaría a revisar si la situación planteada correspondía a una infracción de las Líneas Directrices, teniendo al señalado Capítulo IX de Ciencia y Tecnología solo como un antecedente general.

En consecuencia, el PNC estimó que solo le correspondía ofrecer sus buenos oficios y contribuir a establecer las bases para una posible solución de los temas planteados desde la perspectiva de las Líneas Directrices. Así lo intentó realizar en las dos reuniones entre las partes indicadas en el punto N° 1 de esta Declaración Final y las demás gestiones realizadas por este PNC.

5. Consideraciones del caso específico presentado ante el PNC

La decisión de resolver un problema o de enfrentarlo en las instancias pertinentes - judiciales o administrativas- es una materia soberana de cualquier empresa u otra entidad pública o privada y no necesariamente se relaciona con las Líneas Directrices y la Responsabilidad Social (RS). Por el contrario, estaría directamente vinculado si la señalada decisión hubiera tenido un claro componente de interés general.

Una relación armoniosa entre dos empresas -especialmente cuando una es multinacional y la otra es una PyME- es una situación que, sin duda, interesa desde el punto de vista de la RS, en general, y de las Líneas Directrices, en particular. Cabe precisar que en este caso, el reclamante es solo una empresa y no un conjunto de ellas²³. Si, por el contrario, se tratara de varias empresas, convendría realizar un análisis en profundidad de la relación entre Minera Escondida Limitada y sus proveedores. El asunto, entonces, tendría una clara dimensión social, afectaría al conjunto de las empresas de la región y no constituiría una situación de carácter individual.

A la luz de los antecedentes revisados y que fueron tenidos a la vista durante la tramitación de este caso, no pudo ser demostrado el interés general comprometido en la situación discutida. Muy por el contrario, el carácter privado de la desavenencia es reforzado por dichos antecedentes.

En efecto, de los antecedentes acompañados se desprende que los intereses afectados en la situación denunciada se circunscriben a una empresa en particular (Escapes Santander). Esta conclusión tiene su fundamento en que tratándose de una relación comercial, y por lo tanto privada, no hay otras empresas que hayan compartido esta reclamación ante este PNC.

Sin perjuicio de lo argumentado por parte de Escapes Santander, no pudo acreditarse que haya habido contratistas compelidos a utilizar los diseños incluidos en el “Estándar Operativo 2.18 sobre Vehículos Livianos”. Más bien, pareciera que existió una expectativa de que ello ocurriera, con el potencial beneficio de carácter comercial para dicha empresa.

²³ Por lo demás, parte de ese conjunto de empresas serían quienes estarían haciendo uso de los diseños patentados por Escapes Santander, sin su autorización.

A pesar de lo solicitado por Escapes Santander²⁴, una eventual visita a la región de Antofagasta con el fin de recabar antecedentes sobre la situación de los proveedores y comprobar la eventual existencia de abusos por parte de Minera Escondida Limitada, no fue considerada por este PNC. A casi dos años del inicio de este asunto, no resulta plausible recabar más antecedentes de los que ya han sido acompañados por ambas partes²⁵. Asimismo, no fue claramente argumentado el objetivo de una visita de esta naturaleza, especialmente porque abría la discusión hacia una variante temática distinta, vinculada quizás con las perspectivas y calidad del aporte de Minera Escondida Limitada al desarrollo regional, las que si bien podrían constituir un elemento relevante desde la perspectiva de la RS y las Líneas Directrices, no fueron el motivo central del reclamo.

La eventualidad y poca certeza respecto del hecho de que otras empresas estuvieran siendo afectadas por el mismo problema, constituye también un aspecto relevante que se considera para adoptar esta decisión. No es obligación del PNC recoger antecedentes por cuenta propia que justifiquen las denuncias presentadas, sino de la parte que ha presentado el reclamo, ya que no es parte de la labor del PNC constituirse en una instancia con facultades fiscalizadoras, sino que le corresponde mantener abierto un espacio de dialogo y eventualmente mediar con sus buenos oficios, cuando sea factible en cada instancia específica que sea solicitada la intervención del PNC.

Por otra parte, es llamativo que la inclusión de los diseños de Escapes Santander en el Estándar Operativo 2.18 sea definido por Minera Escondida Limitada como con fines ilustrativos, de forma accidental y transitoria²⁶ cuando se produjo por un lapso prolongado de cuatro años y medio. Asimismo, a pesar de los intentos por parte de este PNC de acercar a las partes, es de destacar que Minera Escondida Limitada, aunque siempre

²⁴ En su presentación del 23 de abril de 2013.

²⁵ Cerca de una veintena de presentaciones escritas de las partes que han acompañado diversos anexos que hoy forman varios tomos.

²⁶ Presentación de Minera Escondida Limitada del 15 de junio de 2012, punto 2 a.

demostró una buena disposición al diálogo, no estuvo dispuesta a considerar la postura de Escapes Santander, al estimar que se trataba de una disputa entre privados, sin fundamento en la legislación chilena vigente, y que las instancias para discutir esta situación no estaban radicados ante el PNC y que ésta empresa sólo perseguía generar más argumentos que fortalecieran sus acciones en los Tribunales de Justicia y otras instancias administrativas y políticas. Sin perjuicio que Minera Escondida Limitada ya había llegado a una especie de acuerdo con Escapes Santander, suscrito en la ciudad de Antofagasta el 30 de enero de 2009, con respecto a los mismos hechos que se presentaron ante este PNC.

Cabe agregar, finalmente, que el PNC es una instancia que se encuentra por definición siempre abierta a recibir reclamos de particulares sobre eventuales contravenciones a las Líneas Directrices y que evalúa tales reclamos a la luz de los antecedentes presentados ante él.

En relación con la debida diligencia, ésta es definida por las Líneas Directrices como “el proceso que, como parte integrante de sus criterios para la toma de decisiones, permite a las empresas identificar, prevenir y atenuar los impactos negativos, reales o potenciales, de sus actividades, así como informar de la manera en que abordan estos impactos. La debida diligencia puede integrarse en otros sistemas de gestión de riesgo existentes en la empresa siempre que no se limite meramente a identificar y gestionar riesgos significativos para la propia empresa, sino que incluya también los riesgos de impactos negativos en los temas contemplados en las Directrices”²⁷.

La debida diligencia es, por lo tanto, un concepto de mucha relevancia para las Líneas Directrices. Implica un compromiso de buena fe por anticipar problemas y conflictos, ya

²⁷ Líneas Directrices. Comentarios sobre los Principios Generales, N° 14.



que éstos pueden surgir en cualquier momento, lo fundamental es contar con un sistema que permita identificar estas situaciones en su etapa incipiente. Sin embargo, la implementación de la diligencia debida a través de un sistema de control de riesgos, no significa una ausencia de desencuentros o desavenencias. En este sentido, conviene aclarar que la existencia de quejas o conflictos dentro de una relación comercial, no implica necesariamente la presencia de abusos por parte de una empresa en contra de otra.

Cabe señalar que Escapes Santander desarrolla con mayor profundidad esta temática en su carta del 9 de noviembre de 2012 mediante la cual hace llegar sus comentarios a la primera reunión sostenida entre las Partes²⁸.

Al respecto, cabe destacar que la labor del PNC debe estar circunscrita al ámbito material de este caso y de sus partes. No obstante, también debe abarcar un espacio que va más allá del interés particular de éstas en el mismo.

Este PNC se enfrentó a la dificultad de percibir el interés general comprometido en este caso, especialmente porque las acusaciones hacia Minera Escondida Limitada de ser un agente impulsor de malas prácticas empresariales siempre estuvieron circunscritas a los antecedentes proporcionados por la empresa reclamante y no a la comunidad local, incluidos los sectores empresariales locales²⁹.

6. Conclusión

En primer lugar, este PNC estima que el diálogo es en sí mismo un hecho positivo que debe ser considerado como una herramienta de carácter permanente. Lo anterior,

²⁸ El 22 de octubre de 2012.

²⁹ Ibid.

permite acercar posiciones, restablecer confianzas y encontrar soluciones a problemas de común ocurrencia en la sociedad. Así, este PNC valora muy positivamente la disposición al diálogo, la buena fe y el compromiso que han tenido las partes durante todo el proceso.

Asimismo, entiende que en reiteradas ocasiones los problemas surgen debido a la inexistencia de mecanismos informales de diálogo, es decir, de procedimientos alternativos o de instancias específicas que permitan solucionar situaciones en una etapa anterior o primaria al surgimiento de un conflicto. En este contexto, la existencia de una política de RS debe contar con un adecuado sistema de control de riesgos que le permita a las empresas enfrentar de la mejor manera todo tipo de situaciones, no sólo con sus proveedores o contratistas, sino también con la comunidad, los trabajadores y todos los grupos de interés que pudieran verse afectados por el desarrollo normal de su actividad.

En este sentido, el PNC considera que no es reprochable desde el punto de vista de las Líneas Directrices, que un agente o persona natural o jurídica decida dialogar, pero no negociar, por tener la convicción de que ha obrado conforme a derecho. Al respecto, es evidente que Minera Escondida Limitada pudo haber resuelto el asunto con anterioridad y, en consecuencia, haberse evitado un problema que le ha llevado a dar explicaciones en diversas instancias, judiciales, administrativas, etc.

Como se señaló anteriormente, Escapes Santander ha planteado que Minera Escondida Limitada no habría observado lo recomendado en los Principios Generales números 3, 6 y 10 de las Líneas Directrices.

Al respecto, se reitera que la labor del PNC debe estar circunscrita al ámbito material de este caso y de sus partes, es decir, basarse en los antecedentes presentados, tomando en

consideración no sólo tales antecedentes, sino que también los elementos que van más allá del interés particular de las partes en el mismo.

En este sentido, este PNC se enfrentó a la dificultad de percibir el interés general comprometido en este caso, especialmente porque los alegatos presentados en contra de Minera Escondida Limitada, referidos a que dicha empresa es o sería un agente impulsor de malas prácticas empresariales no son concluyentes, ya que siempre estuvieron circunscritos a los antecedentes proporcionados por la empresa reclamante, los cuales exponen latamente una situación particular entre ambas empresas y no como alegatos que afecten a la comunidad local, incluidos los sectores empresariales locales³⁰. Por lo anterior, no ha sido posible concluir la existencia de un interés general comprometido en este caso. Hubiese sido fundamental, contar con otras empresas que se hubieran hecho parte de este caso, aportando con otros antecedentes que apoyaran esta reclamación.

Ahora bien, con respecto a las reclamaciones específicas presentadas por Escapes Santander, es posible señalar lo siguiente:

- a) Principio General N° 3 de las Líneas Directrices: De acuerdo a los antecedentes recibidos ante esta instancia, Minera Escondida Limitada tiene una política activa de generación de capacidades locales a través de diversos proyectos, tales como el programa *Cluster* que desarrolla en conjunto con empresarios locales y contratistas de la empresa; que la situación o conflicto particular que mantiene el reclamante con la empresa, no constituye un incumplimiento de dicho principio, toda vez que no existen antecedentes que permitan afirmar que dicha empresa no cuenta con una política activa en la generación de tales capacidades y que su conducta con Escapes Santander pueda ser considerada como un incumplimiento de dicho principio.

³⁰ Ibid.

- b) Principio General N° 6 sobre los principios de buen gobierno corporativo: Este PNC estima que dicho principio no se encuentra vinculado a las reclamaciones planteadas por Escapes Santander, toda vez que dicho principio busca proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas y, además, en términos generales asegurar la integridad de los sistemas de contabilidad y de información financiera de la empresa, estableciendo mecanismos de control adecuados para proteger los derechos de las partes interesadas. Por lo que se concluye que de las alegaciones descritas por el reclamante no existe una vinculación entre los hechos planteados en contra de Minera Escondida Limitada y este Principio General.
- c) Numeral 10 de dichos Principios Generales: De acuerdo a lo señalado en el punto N° 3 de esta Declaración, Minera Escondida Limitada tiene implementada una política de gestión de riesgos en su relación con sus proveedores, como parte de su proceso de toma de decisiones, específicamente para las contrataciones con sus proveedores. Como fue señalado anteriormente, el mero hecho de implementar el principio de debida diligencia dentro del desarrollo de sus actividades no previene el surgimiento de conflictos, sino que atenúa su probabilidad de ocurrencia. Por lo tanto, la sola existencia de un conflicto entre Escapes Santander y Minera Escondida Limitada no es evidencia suficiente que esta última estaría contraviniendo las Líneas Directrices. Por otro lado, como fue expuesto previamente, los antecedentes tenidos a la vista por este PNC, no acreditan la existencia de otras empresas que fundamenten o sostengan los argumentos presentados por Escapes Santander, por lo que no se ha podido determinar si el conflicto presentado corresponde a una situación aislada o a una práctica generalizada



de la empresa para con sus proveedores. A la fecha no se han presentado nuevos reclamantes o antecedentes de otras empresas que puedan estar en alguna situación similar a la planteada por Escapes Santander.

En conclusión, no se vislumbra un interés general comprometido en este caso que justifique la mediación del PNC, sino que se reafirma la naturaleza privada de la reclamación planteada por Escapes Santander.

Cabe señalar, que la reclamación específica planteada por Escapes Santander, se refiere a una situación que dejó de existir, cuando Minera Escondida Limitada retiró los señalados diseños del “Estándar Operativo 2.18 sobre Vehículos Livianos” en noviembre de 2010. En este contexto, la labor inherente del PNC debe circunscribirse a la existencia de circunstancias que se encuentren vigentes y que, por su intermedio, puedan contribuir a terminar aplicando los principios de las Líneas Directrices y los mecanismos de diálogo y mediación. Una reparación de otra naturaleza para resarcir un eventual daño causado debe ser discutida en otro foro. Este elemento constituye un limitante a la labor del PNC y deja la controversia a merced de la buena voluntad de las partes por alcanzar un acuerdo, que, como ya se analizó, no se produjo.

Finalmente, sin perjuicio de lo señalado, este PNC invita a Minera Escondida Limitada a seguir y mantener considerando la importancia que tiene una buena relación con sus proveedores y a la pronta valoración de los riesgos que la actividad extractiva puede ocasionar en su entorno conforme a los principios de la debida diligencia. En este sentido, una buena política de RS es una tarea de carácter permanente, con evidentes y constantes espacios de mejora y de consideración de los intereses de los actores implicados y afectados por la actividad empresarial y, particularmente, por la extractiva. Lo anterior, es habida cuenta de la relevancia de la industria minera en una región como la de



Antofagasta y al aporte que puede entregar al país desde el punto de vista de su desarrollo sostenible.

En todo caso, este PNC es una instancia de carácter permanente y, por lo tanto, siempre estará dispuesto a tender puentes entre los grupos de interés y las empresas multinacionales, en el marco de un diálogo que busque armonizar posiciones y alcanzar soluciones constructivas.

Por lo anteriormente expuesto y analizado, en concepto de este PNC, el caso que ha sido sometido a su consideración por Escapes Santander en contra de Minera Escondida Limitada, no ha podido acreditarse la existencia de una violación a lo establecido en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Rodrigo Monardes Vignolo

**Punto Nacional de Contacto de Chile para las Líneas Directrices de la
OCDE para Empresas Multinacionales**



ANEXO

PROPUESTA DE ACUERDO DE ESCAPES SANTANDER



BASES DE PROPUESTAS PARA ALCANZAR UN ACUERDO ENTRE M. SANTANDER Y BHP BILLITON

A partir de los antecedentes anteriores, se propone avanzar en un acuerdo, en el marco del diálogo facilitado por el PNC de Chile ante OCDE, que contenga, al menos, los siguientes objetivos y líneas de acción.

1. **Establecer en BHP prácticas eficaces de autoregulación.**
 - a. **Sensibilizar a los empleados de BHP**, sobre las medidas que se ponen en práctica, para asegurar que toda la línea de mando actúe acorde y coordinadamente con las normas y principios propios, alineados con aquellos que promueve la OCDE.
 - b. **Revisión de los procedimientos utilizados por BHP**, en especial cuando proceda la certificación de productos, para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente.
2. **Actuar, por parte de BHP, según debida diligencia.**
 - a. **Compromiso de BHP de actuar con debida diligencia**, como criterio de decisión, para identificar, prevenir y atenuar las incidencias negativas, reales o potenciales de sus actividades relativas a la compra de productos/servicios, que pudieran estar protegidos bajo las leyes de propiedad industrial o intelectual, de modo de impedir la infracción de las mismas.
 - b. **Identificar los aspectos generales de incidencias negativas**. Evaluar los casos en los que el riesgo de incidencias negativas es más significativo, y comprometerse a actuar en ellos con la diligencia debida, para prevenir dichos riesgos. Así, se actuará de manera prioritaria, sobre ciertos proveedores/suministradores.
 - c. **Influenciar y exigir a los suministradores/proveedores para que respeten los derechos de propiedad industrial e intelectual**. Exigir a los suministradores/proveedores, por medio de la suscripción de acuerdos contractuales, obligaciones de precalificación u otras medidas preventivas, para evitar que éstos infrinjan las normas de protección de la propiedad industrial e intelectual.
 - d. **Poner término y/o suspender todas aquellas relaciones contractuales con los suministradores/proveedores que no cumplan los estándares**. Inspeccionar y determinar en toda la cadena de suministro, todas las situaciones en las que se estén incumpliendo y/o infringiendo las leyes de propiedad industrial e intelectual y en esos casos, proceder a terminar y/o suspender temporalmente los respectivos acuerdos o contratos, hasta en tanto no se regularice la situación.
3. **Difundir, por parte de BHP, los principios de OCDE en relación a las empresas multinacionales.**
 - a. **Realizar seminarios y talleres con sector empresarial**. A estas actividades de difusión deberá invitarse a las empresas suministradoras/proveedoras, para incentivarlas al respeto de los derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros y propios, informando que en lo sucesivo será política de BHP imponer esta exigencia como condición de contratación, para así promover (y ser parte)



- del diálogo social sobre la gestión responsable de la cadena de suministro, alineando esta gestión a los principios de OCDE. Esto debe ser desarrollado en conjunto con INAPI, OCDE y autoridades de gobierno.
- b. **Realizar diálogo con Gobierno y Cámara de Diputados.** Se realizarán talleres de trabajo y seminarios, entre otras actividades, las que tendrán por objetivo diseñar estrategias y planes de acción para incentivar el respeto de los derechos de propiedad industrial e intelectual y, en general, para promover el desarrollo de mejores prácticas de gestión en los distintos sectores industriales, en especial la minería. Se debe avanzar en una propuesta público-privada para poner de relieve la importancia de mejorar los estándares de gestión y alinearlos a aquellos promovidos por la OCDE.
4. **Desarrollar el plan "Patentamiento Regional de las PYMES en Minería".** BHP se comprometerá a desarrollar un plan regional, para que las empresas locales desarrollen esfuerzos de innovación, colaborando con la protección de sus innovaciones. Se trata de transformar a la Región de Antofagasta, en un polo de innovación nacional, en el año de la innovación (2013), impulsado por el Ministerio de Economía y CORFO. Se propone involucrar a CORFO y Ministerio de Economía en la ejecución de un Programa de Desarrollo de Proveedores o un Programa de Desarrollo de la Innovación.
 5. **Reparar las incidencias negativas de BHP sobre E. Santander.**
 - a. **Contribuir con medidas y/o medios de reparación por la situación que afecta a E. Santander,** dadas las incidencias reales ocurridas con motivo del uso indebido e infracción a sus diseños industriales patentados. Se busca implementar las compensaciones propias de una relación de negocio acorde (entendiéndola como "la relación con socios comerciales, entidades que pertenezcan a la cadena de suministro o toda otra entidad pública o no, directamente ligada a sus actividades, sus productos o sus servicios").
 - b. **Firmar e implementar un Acuerdo,** en el que BHP se obligue a respetar y exigir el respeto de los derechos de propiedad industrial e intelectual de M. Santander, con sujeción a un árbitro independiente, designado por ambas partes de común acuerdo.
 - c. **Permitir la revisión del ingreso de camionetas y/o vehículos a las faenas de BHP,** para cerciorarse que se cumple cabalmente con las certificaciones de los privilegios de M. Santander y evitar profundizar las incidencias negativas para éste.
 6. **Publicar el caso,** para aprendizaje de la comunidad empresarial nacional e internacional. El caso puede ser documentado y publicado por una escuela de negocios de reconocido prestigio. Considerar que OECD Watch garantice que el estudio de este caso se haga recogiendo fielmente el estado del arte, las implicancias y las acciones tomadas durante su desarrollo para su solución. Especial énfasis deberá tener el rol que el PNC de Chile y el de Australia han tenido, como una forma de demostrar y fortalecer la implementación de esta instancia.

Antofagasta, 09 de noviembre de 2012

Av. Radomiro Tomic 7325, Antofagasta, Chile
RUT: 76.747.070-3
Fonos: (56-55) 270035 - 298782
E-mail: santanderitda@gmail.com